

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extranjero	1.250	ptas

Pago anticipado

Año XLIX

Numero suelto: 40 ptas. Año corriente
" " 80 " " atrasado

Núm. 2.898

DEPÓSITO LEGAL. ML.-1-1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1986

AYUNTAMIENTO (Secretaría)

18 DE DICIEMBRE DE 1986

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, exento sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13.
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13
 - Registro, de 10 a 13.

Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre último

Melilla, 15 de Octubre de 1986

El Secretario General, Fdo.: (Ilegible).

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA

CAPITULO I

Objeto del Reglamento y Dirección del Servicio

Artículo 1.º—Es objeto del presente Reglamento todo lo relativo a las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y los usuarios del mismo.

Artículo 2.º—El Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables de Melilla, que posee carácter de prestación municipal, desde el momento de su implantación, hace que ninguna Entidad o particular, pueda hacer uso del derecho exclusivo de la Corporación de arrendar aguas para cualquier uso, excepto aquellos organismo que lo soliciten al Excmo. Ayuntamiento y se encuentre justificada la petición

Tampoco podrá nadie realizar manipulaciones en la red municipal que puedan alterar las propiedades físicas, químicas, organolépticas y bacteriológicas de las aguas, ni tocar ni promover en las tomas de servicio y menos aún en las conducciones generales, que serán siempre de propiedad de la Corporación, aún en el supuesto de haber sido éstas costeadas por particulares

Artículo 3.º—La dirección Superior del Servicio, competencia del Alcalde, la desempeñará la persona u órgano en quien aquél delegue.

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores al «BOLETIN OFICIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA», que el pago de la cuota correspondiente al año 1987, debe efectuarse antes del día 31 de Diciembre de 1986, causando baja automática en caso de impago

El importe anual es de 750 — pesetas.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

SECCION DE URBANISMO

A N U N C I O

Para cumplimiento y a los efectos determinados en el número 2 del artículo 70, de la Ley 7-1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables, aprobado por el Pleno del Excmo

Artículo 4.º—El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación y en cuanto no se promueve una disposición de rango igual o superior que altere o modifique algunas de sus partes.

CAPITULO II

Clases de suministro

Artículo 5.º—Existirán tres clases de suministro: doméstico, industrial y suntuario.

Artículo 6.º—Será doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente de la vida cotidiana como son bebidas, aseo y limpieza de utensilios en las viviendas.

Artículo 7.º—El Suministro industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin o intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto, en uso agrícola, en el cumplimiento o prestación de un servicio, y en usos recreativos públicos.

Artículo 8.º—El suministro suntuario será aquel en el que el agua se destine a piscinas, jardines y usos recreativos de particulares y comunidades de vecinos.

Artículo 9.º—En caso de duda sobre la clase de suministro, corresponderá al Servicio, determinar y calificar su finalidad.

CAPITULO III

Contratación

Artículo 10.º—Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable, acudirá a la Oficina del Servicio, donde será informada de las condiciones del suministro, cumplimentado los correspondientes impresos, así como la póliza de abono de la clase de consumo que desea disfrutar.

Artículo 11.º—No se llevará a cabo ningún suministro, sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente Póliza, y para las viviendas de nueva construcción, que hayan cumplidos los siguientes requisitos:

a) Para los constructores o promotores de nuevas viviendas: La presentación de la correspondiente licencia municipal para edificar y la Calificación Provisional del M. O. P. U., cuando proceda.

b) Para los propietarios de nuevas viviendas:

1.º—El informe de la Inspección de Obras, de haber cumplido el promotor o constructor con todas las obligaciones inherentes contenidas en el Plan de Ordenación Urbana, y la Calificación Definitiva del M. O. P. U., cuando proceda.

2.º—El informe del Servicio de haberse construido las instalaciones interiores y en especial la de los contadores, conforme a los preceptos del presente Reglamento, cuando por el mismo se considere oportuno.

3.º—Certificado de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria de que la instalación cumple con las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de agua».

Artículo 12.º—La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un plazo de quince días de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 13.º—La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva petición.

Artículo 14.º—Podrán concederse acometidas provisionales en barracas de ferias, puestos públicos y en general para instalaciones que no sean puestos fijos o permanentes. Este tipo de póliza tendrá un plazo máximo de validez de tres meses. Si a pesar de ello fuera necesario autorizar más tiempo, el abonado deberá formalizar y solicitar como otro cualquiera el servicio, y si no lo hiciese así se le suspenderá el suministro. Para obras, el abonado justificará el plazo necesario para la ejecución de las mismas, debiendo depositar la fianza que se marcará por el Servicio.

Artículo 15.º—Si el suministro de agua experimenta variación o interrupción de las que son inherentes a esta clase de servicio, causada por fuerza mayor, no dará derecho a los abonados o usuarios a reclamar cantidad alguna a título de indemnización de daños y perjuicios.

CAPITULO IV

Suministro

Artículo 16.º—El Servicio fijará conjuntamente con el abonado -teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que debe abastecer- el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de las instalaciones y la capacidad del contador con arreglo a las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975 (B. O. E. 13-I-76).

Artículo 17.º—El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de las instalaciones, ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, a excepción de los casos previstos en el artículo 2.º.

Artículo 18.º—Los usos domésticos tendrán carácter preferente, quedando sujeto el suministro a las retribuciones derivadas de la reducción en el volumen del mismo. El suministro para usos no domésticos quedará condicionado a la existencia de un abastecimiento suficiente, pudiendo ser

reducidos o incluso suprimidos previo acuerdo del órgano correspondiente, y sin derecho a indemnización alguna y con preaviso por edictos de tres días, salvo caso de avería.

Artículo 19.º—El Servicio sólo garantiza normalmente el nivel y la presión del agua en el interior del inmueble de acuerdo con las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobada por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975. Conforme a las presiones establecidas en cada malla de la red de abastecimiento.

CAPITULO V

Contadores

Artículo 20.º—Los contadores del suministro de agua potable, general o divisionarios estarán colocados en el interior de cada edificio, en la planta baja del mismo, y todos ellos en un lugar adecuado, de fácil acceso y de uso común en el inmueble, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate

Artículo 21.º—Acondicionamiento de las instalaciones de agua existentes en los inmuebles para la colocación de contadores.

1.—Viviendas de una planta:

La tubería de entrada al edificio, quedará al descubierto en un tramo de treinta y cinco cms (35 cms.) en el que presentará una total horizontalidad.

Este tramo se emplazará en el interior de una arqueta con puerta de 300 x 250 x 160 mms, instalada en la fachada del edificio a una altura comprendida entre 0,90 y 1,5 m. desde el nivel del suelo.

2.—Viviendas de más de una planta en las que los contadores se vayan a instalar individuales por cada vivienda:

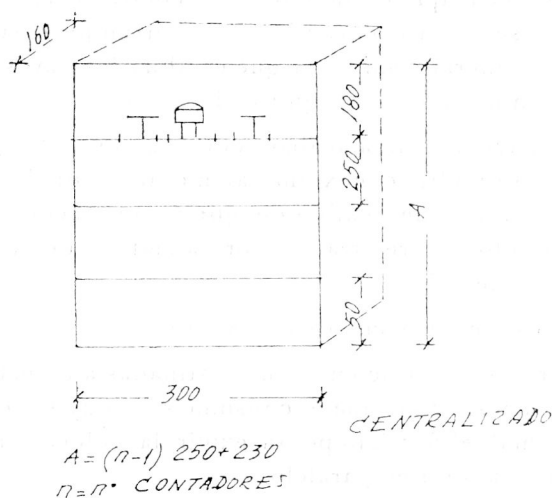
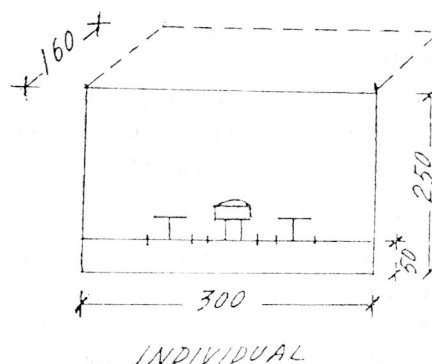
En las zonas comunes del edificio y en las proximidades de las viviendas que se va a contabilizar el consumo, se instalará una arqueta de iguales características a la anterior.

3.—Viviendas de más de una planta en las que haya posibilidad de hacer una instalación de contadores totalmente centralizada:

En el lugar que pueda quedar al descubierto la red para la instalación concentrada, siempre en una zona de uso común, se adecuará la misma para la instalación, esto es, que todos los ramales presenten una horizontalidad en un tramo mínimo de 35 cms. Todo el conjunto quedará colocado en el interior de un armario de dimensiones expresadas en el esquema adjunto.

4.—Viviendas de mas de una planta en las que haya posibilidad de hacer una instalación de contadores centralizada por planta:

En cada rellano de las escaleras se adecuará la red en la forma descrita en los apartados anteriores y el conjunto quedará colocado en el interior de un armario de dimensiones expresadas en el esquema adjunto.



Artículo 22.º—Instalaciones de cuadros de contadores en las viviendas de nueva construcción

Los contadores del suministro de agua potable general o divisionarios estarán colocados en el interior de cada edificio, en la planta baja del mismo, y todos ellos en un lugar adecuado, de fácil acceso y de uso común es el inmueble, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate.

La puerta del cuarto de contadores deberá ser de una o más hojas para que al abrirse dejen libre todo el ancho del mismo

Este cuarto estará dotado de iluminación eléctrica y de una pileta de goteo con desagüe a la alcantari.lla con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad.

La cerradura será de los modelos aceptados por el Servicio.

En lugar visible del mismo se dispondrá de un Cuadro de clasificación por el que puede identificarse a que vivienda corresponde un contador determinado por su posición respecto a la batería.

A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de «batería» que será construida con tubo de acero, mediante soldadura sin roscas, en circuito cerrado, habiendo como máximo tres tubos horizontales. La brida de conexión a la llave de entrada a contador, ovalada, irá orientada de tal manera que su eje mayor sea perpendicular a la pared. Dicha batería será galvanizada por inmersión al fuego (no electrolítico) con objeto de obtener una perfecta protección anticorrosiva exterior e interiormente.

Juego de llaves de entrada y salida al contador

Será de alto rendimiento hidráulico (60 %) Llevará doble válvula de retención incorporadas en los mismos, una en la llave de entrada y otra en la llave de salida. Estas llaves irán provistas de Manguito con junta incorporada que permita intercalar directamente cualquier contador, sin contrarrosas, pudiéndose efectuar el cambio sin interrumpir el suministro general y sin tener que cambiar las llaves, tan sólo empleando el manguito adecuado.

La llave de salida acabará con una rosca de 3/4" donde se podrá conexionar al montante de hierro, por medio de un flexible de goma con racores incorporados y reforzado por alambre de acero inoxidable.

Sistema especial de contadores

Para aquellas acometidas destinadas a industrias o servicios, en las que el consumo sea muy superior al normal, el Servicio podrá exigir la colocación de dos contadores en paralelo.

Igual sistema se empleará en los aljibes que se instalen, reguladores o de reserva. Estos contadores serán independientes de los divisionarios del edificio, siendo la facturación anualmente y por la diferencia existente entre ellos y los demás del inmueble.

Artículo 23.º—El Servicio fijará el diámetro de contadores que el abonado debe utilizar, según el consumo declarado en la póliza suscrita a efecto, cuyo calibre se ajustará a las Normas Básicas citadas en el Art. 16 del presente Reglamento.

Todos los contadores habrán de ser del sistema legalmente aprobado por el Estado y serán verificados oficialmente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyo efecto serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

El Ayuntamiento no estima conveniente establecer el servicio de alquiler de contadores conforme a la Orden Circular de la Dirección General de Administración Local de 11-3-1957.

Artículo 24.º— Tanto la instalación como el desmontaje de contadores se hará por el Servicio, o por instalador autorizado por éste

Artículo 25.º— Cuando un contador ofrezca duda de su funcionamiento al consumidor y se solicite su verificación a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, serán de cuenta del solicitante los gastos ocasionados si el aparato funciona bien. En caso contrario, se procederá a la rectificación de los recibos correspondientes y el Servicio abonará los gastos de verificación, si el contador es de propiedad municipal.

Artículo 26.º— Cuando un aparato deje de funcionar, o lo haga tan anormalmente que se considere interrumpido, se facturará, mientras dure esta situación, la media aritmética de los veinticuatro meses anteriores en que el contador estuvo en perfecto funcionamiento o el consumo de igual trimestre del año anterior, siempre que no hubiese habido variación, ni en el número de miembros de la familia, ni en la sección de instalación, ni ampliación de vivienda, procediéndose a retirar de servicio los aparatos contadores que a juicio de los técnicos no funcionen debidamente.

Artículo 27.º— Una vez implantado el Servicio Oficial de Conservación, todos los contadores de agua, serán reparados o sustituidos en lo que concierne a las averías causadas por el uso normal, por el mismo, para lo cual el abonado pagará en el recibo correspondiente a su consumición de agua, una cuota denominada «Seguro de Conservación», cuya cuantía se fijará en la ordenanza municipal correspondiente. Si bien el primer contador será de cuenta del interesado al efectuar la acometida.

Mientras no se implante el Servicio Oficial de Conservación, las reparaciones y sustituciones de los contadores serán de cuenta del abonado, siguiendo las directrices del Servicio de Aguas.

Quando las averías causadas en el contador sean anormales, los gastos de estas reparaciones serán por cuenta del abonado, y reparadas igualmente por el Conservador Oficial del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 28.º— La lectura de los contadores será efectuada normalmente cada tres meses y podrá realizarse cuantas veces se considere conveniente por los empleados del Servicio, en horas hábiles y de normal relación con el exterior, para lo cual deberán los abonados dar toda clase de facilidades, computándose el consumo por metros cúbicos completos dejando las fracciones para las lecturas posteriores. A los abonados que lo soliciten expresamente, se les facilitará una ficha para la anotación de las lecturas.

Artículo 29.º— Cualquier modificación o reforma del edificio, local o recinto abastecido, que afecte a la instalación del contador, al acceso al mismo o al consumo, tendrá que ser previamente autorizado por el Servicio.

CAPITULO VI — Inspección y privación del suministro

Artículo 30.º— Para procurar la legalización de todos los suministros de agua y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudación que puedan producirse, actuarán los inspectores nombrados a talefecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 31.º— Se podrá suspender el suministro de agua a los abonados en los casos siguientes:

1.º— Si dejara incumplida la obligación de pago de UN RECIBO.

2.º— Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

3.º— En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos a los contratados.

4.º— Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para suministros a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

5.º— Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal, que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o efectuar la lectura del contador.

6.º— Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías

7.º— Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización del Servicio.

8.º— Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

9.º— Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados, a través del Servicio, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de no indicar lo contrario.

Artículo 32.º— Cuando se compruebe la existencia de derivaciones clandestinas, se inutilizarán inmediatamente por el Servicio, privándose del suministro al abonado e imponiéndole la sanción correspondiente, no proporcionándosele de nuevo hasta que abone la liquidación que se le efectue y la sanción, siendo la privación definitiva en caso de reincidencia

Artículo 33.º— El abonado que decaiga en sus derechos por falta de pago, no podrá disfrutar del servicio nuevamente, mientras no lo solicite y obtenga de nuevo, tras haber abonado los recibos pendientes, así como los gastos del corte de suministro y de nuevo enganche.

Artículo 34.º— El abonado que pierda sus derechos por infracción de lo preceptuado en el presente

Reglamento, no tendrá derecho a disfrutar de nuevo el servicio, si no se allara o acepta todas las condiciones de seguridad y garantía que se le impongan luego de oír a sus técnicos.

Artículo 35.º— Con independencia del corte de suministro en los casos previstos en los apartados 1.º y 2.º del Artículo 31 del presente Reglamento, se procederá al cobro de los recibos pendientes por vía ejecutiva, una vez agotados los plazos legales.

CAPITULO VII.— Acometidas

Artículo 36.º— Se entenderá por acometida, el ramal que partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca; de una «llave de toma» colocada sobre la tubería de la red de distribución, así como de una «llave de registro» instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, la cual se emplazará en la vía pública, junto al inmueble de referencia.

Las «llaves de toma» y de «registro», serán manobradas únicamente por el personal del Servicio o persona autorizada, quedando expresamente prohibido que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularlas.

Artículo 37.º— La determinación de las características de la acometida serán siempre competencia exclusiva del Servicio, debiendo realizarse los trabajos e instalaciones correspondiente, por un instalador autorizado.

Artículo 38.º— La aprobación de las acometidas se realizará, previo los informes del Servicio, una vez abonados los correspondientes derechos

Contra las resoluciones, cabrán los recursos que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo 39.º— Todos los suministros se harán por contrato, salvo los previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento

Artículo 40.º— Los promotores o constructores de nuevas viviendas, al contratar el suministro para la ejecución de las obras, habrán de solicitar la acometida definitiva del inmueble, en impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

El Servicio informará en el plazo de 30 días si procede o no la concesión, y las condiciones en que se puede autorizar.

Artículo 41.º— El Servicio fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, las dimensiones y características de la instalación.

A estos efectos se establecen las condiciones siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurra frente a la fachada en la que se localice el referido portal

b) Como norma sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera, y en las condiciones expuestas en el apartado a).

c) No se autorizará ninguna acometida a la red de aguas potables para aquellos inmuebles, locales o dependencias que no tengan resuelta, a satisfacción del Servicio, la evacuación de sus aguas residuales.

d) Cuando un local o vivienda perteneciente a un inmueble solicite un suministro especial e independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de una acometida independiente de la que exista con anterioridad para todo el inmueble.

e) Igualmente el Servicio podrá en casos en que para beneficio del inmueble lo encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida o ampliar la existente.

Artículo 42.º— El plazo de concesión de una acometida se considerará finalizado al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Al finalizar las obras para las que se hizo la concesión, en el caso de acometidas provisionales.

b) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.

c) Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.

d) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente.

e) Por deseo expreso del usuario.

CAPITULO VIII.— Instalaciones Interiores

Artículo 43.º— A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por un instalador autorizado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria. Sin embargo, el Servicio no podrá aceptar peticiones de suministro para nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes cuando dichas instalaciones no cumplan las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua», aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.975.

Como se indica anteriormente, las instalaciones interiores son de propiedad de los abonados y la reparación de las averías que se produzcan son de su cuenta y por consiguiente el agua que se desaprovecha como consecuencia de dichas averías habrá de ser satisfecha como si del consumo normal se tratara.

Las instalaciones de distribución interior de los polígonos industriales y de las nuevas urbanizaciones, serán proyectadas juntamente con las demás

obras de urbanización, sometidas a la aprobación municipal y ejecutadas por el urbanizador, incorporándose a la red general de distribución, una vez preste conformidad el Servicio, previa presentación por el urbanizador del proyecto definitivo de dichas instalaciones.

Artículo 44.º— Los inspectores autorizados, podrán durante las horas hábiles y de normal relación con el exterior, efectuar visitas a las instalaciones propiedad del abonado, al objeto de verificar el cumplimiento o mantenimiento de las características previstas en las referidas «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».

CAPITULO IX — Instalación de piscinas

Artículo 45.º— La instalación de toda piscina, deberá ser previamente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento. Siendo preciso la presentación de una Memoria, donde se indique la forma específica: capacidad del vaso y equipo depurador de la misma, que ha de mantener el agua en perfectas condiciones sanitarias durante un año. No pudiendo comenzar las obras de construcción mientras no se otorgue el correspondiente permiso municipal.

Artículo 46.º— Toda piscina que haya sido construida sin la correspondiente licencia municipal, no se considerará el Ayuntamiento obligado al suministro de agua a la misma. Considerándose fraudulenta cualquier toma que se realice de la red municipal, ejerciéndose por parte del Ayuntamiento los derechos que la legislación vigente le otorga en estos casos, pudiéndose llegar en los de reincidencia a la clausura de la piscina, por el periodo que se determine.

Artículo 47.º— Toda piscina deberá contar con una acometida de agua totalmente independiente de las que pudieran haber en el recinto o dependencias donde se encuentren instaladas.

Esta acometida estará dispuesta de forma, que sobre la tubería general de la misma vaya montado el contador principal, con válvulas de compuerta antes y después del aparato. Al propio tiempo y en paralelo, se instalará un contador de calibre no superior a 20 mm y conectado en su entrada y salida por delante de las válvulas del contador principal, para reposición de pérdidas.

Artículo 48.º— El personal del Ayuntamiento contará en todo momento con autorización del propietario de la piscina, para comprobar los aparatos contabilizadores del suministro de agua y la correcta marcha del equipo de depuración.

Artículo 49.º— Las redes de distribución para las duchas, deberán siembre conectarse sobre la acometida a la piscina, intercalándose en el punto de derivación un contador de calibre adecuado al gasto de las duchas, aseos, etc.

No podrá existir en la zona de la piscina ningún punto de toma de agua que esté conectado a la red de abastecimiento por acometida distinta a la que suministra a la piscina

Artículo 50.º— Las duchas instaladas en la zona de piscina, deberán estar provistas de válvulas automáticas temporizadas, de forma que sólo efectúen suministro pulsando la válvula y en el espacio que fije la temporización.

Artículo 51.º— Toda piscina tendrá opción a tres llenados durante el año, quedando establecidos los correspondientes periodos para ello, entre los meses de enero a junio y septiembre a diciembre, o en las fechas que se indiquen por la dependencia técnica correspondiente.

Artículo 52.º— El llenado de la piscina deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, quien fijará por el Servicio el día y horas en que ha de efectuarse el llenado.

Artículo 53.º— Una vez llena la piscina en los periodos indicados en el Artículo 51, sólo se permitirá un suministro mensual equivalente el 20% de su capacidad, con el fin de compensar la evaporación, suministro a duchas y recirculación del filtro.

El llenado de la piscina, se efectuará a través del contador principal y finalizado se procederá al precintado de las válvulas que dan paso al mismo, por el personal del Excmo Ayuntamiento

El suministro de agua para compensar la evaporación duchas y recirculación, se efectuará a través del pequeño contador instalado en paralelo al principal.

CAPITULO X — Instalaciones contra incendios de carácter privado.

Artículo 54.º— Para esta clase de instalaciones con una sola acometida que sirva simultáneamente a los dos — fines incendios y consumo normal del inmueble —, se exigirán los contadores combinados que presentan en paralelo un contador como mínimo de 2" de diámetro con otro de 3/4", cuya mayor sensibilidad procura, en parte, el error inevitable de los caudales pequeños, ateniéndose a lo que al respecto indique el Servicio.

CAPITULO XI.— Averías producidas por los particulares.

Artículo 55.º— Los promotores o constructores de viviendas, estarán obligados a solicitar el asesoramiento del Servicio, cuando por motivo de las obras que ejecuten, tengan que desviar o reforzar las tuberías generales de conducción

Todos los desperfectos que ocasionaren, serán reparados a su costa, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrir por la perturbación del servicio, que sería impuesta previa instrucción de expediente que se tramitará con arreglo a lo previsto en el Capítulo II del Título 6º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

Para lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación:

a) La Ley de Bases de Régimen Local vigente, y sus posteriores desarrollos.

b) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955

c) Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía; aprobado por Decreto de 12 de Marzo de 1954, hecho extensivo a los Servicios de Aguas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Marzo de 1963.

d) Decreto 394-1959 del Ministerio de Industria de 17 de Marzo (B O E del 25) por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas

e) Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975 (B O E. nº 11 de 13 de Enero de 1976), por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones de suministro de Agua".

Melilla, Mayo de 1986

(1)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION ESPECIAL

RESOLUCION

Visto el expediente de desahucio número 40-86, incoado contra don Rafael Dasilva Alles, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y.

RESULTANDO: Que según consta en el expediente instruido con fecha 28 de Noviembre de 1986, la vivienda sita en esta Ciudad, Bloque 12, 2º A, del Grupo «CONSTITUCION», fué adjudicada por el «Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda» (I.P.P.V.) a don Rafael Dasilva Alles, en régimen de compra venta, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

Resultando: Hechos Probados: Que se ha demostrado que el expedientado don Rafael Dasilva Alles, no lestina la vivienda, de la que es beneficiario, a domicilio habitual y permanente (causa especial 6ª, artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial), hecho constitutivo de desahucio, tal y como establecen las disposiciones en vigor.

Resultando: Que con fecha 28 de Noviembre de 1986, por mediación de funcionarios de la Dirección Especial del M.O.P.U., se le envió Pliego de Cargos, no habiendosele podido entregar por no existir persona alguna en el interior de la vivienda, el día 2 de Diciembre del corriente año.

Resultando: Que anteriormente y por iguales causas se había incoado contra don Rafael Dasilva Alles, expediente de desahucio, hecho significativo que confirma la no utilización de la vivienda con la habitualidad requerida.

Resultando: Que hasta la fecha el expedientado no ha formulado descargo alguno.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2060-76, de 12 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de Junio de 1.968, y disposiciones legales complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es de aplicación al régimen legal de uso, conservación y aprovechamiento y sancionador de dichas normas reguladoras.

Considerando: Que los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución, constituye la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 6 de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamento citados, ya que de las averiguaciones efectuadas han resultado que el expedientado y familia, desde hace tiempo, no se encuentra residiendo en esta Ciudad.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de Julio de 1.968, La Dirección Especial del M.O.P.U., previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1929-76, de 2 de abril y Resolución de 7 de Julio de 1.978 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre delegación de funciones en las Delegaciones Provinciales, es competencia de la Delegación Provincial para la Resolución del expediente.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala la Orden de 19 de Enero de 1.978, que establece el procedimiento de urgencia para estos, expedientes, en relación con los artículos 58 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe propone.

Dejar sin Efecto, Resolviendola, la adjudicación efectuada a don Rafael Dasilva Alles de la vivienda sita en Melilla, Bique 12. 2.º A del Grupo «CONS-

TITUCION», requiriendo al expedientado para que la desaloje en un plazo inmediato, y significando que contra esta propuesta puede el interesado presentar las alegaciones que estime pertinentes en un plazo de Ocho días Hábiles a contar desde la notificación de la misma, considerándosele caso contrario decaído en su derecho.

(2) El Instructor, Fdo.: Joaquín Antequera Sánchez

Tercio Gran Capitán 1.º de la Legión

J. CONTRATACION A N U N C I O

Para la Adquisición por contratación Directa con Promoción de Ofertas de Artículos de Alimentación, Limpieza e Higiene de la Tropa para el mes de Febrero de 1987

Hasta las 12 horas del día 5 de Enero de 1987 se admiten proposiciones, que se entregarán en el Negociado de la Junta de Contratación de este Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión.

Las ofertas se entregarán en duplicado ejemplar, en impresos facilitados en el Negociado de la Junta de Contratación de este Tercio, como asimismo vendrán debidamente firmadas y reintegradas, en sobres cerrados y lacrados.

Igualmente en sobres cerrados, se entregarán las documentaciones siguientes: Licencia Fiscal, Justificante de estar al corriente de los Subsidios y Seguros Sociales, Declaración Jurada de no estar incluido en ninguna de las incompatibilidades en el momento de la entrega del D. N. I. o similar

Ambos sobres deberán ir dirigidos al Ilmo. Señor Coronel Jefe del Tercio Gran Capitán I de la Legión.

La relación de los artículos a contratar está a disposición de los interesados en el Negociado de la J. Contratación de esta Unidad.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 4 de Diciembre de 1986.

(3) El Tcol. Mayor, Fdo: Juan Tejedor del Saz

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO SERVICIOS URBANOS A N U N C I O

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 43 000 pesetas, a don Juan González Atencia, adjudicatario de las obras de «Instalación de agua a presión en Albergues Caracola».

Melilla, 11 de diciembre 1986

(4) El Secretaric General, Fdo.: Alfredo Meca

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO RENTAS Y EXACCIONES

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal de Melilla para el bienio 1.987-1.988, se someten a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días en que se podrá examinar el expediente, en el Negociado de Renta y Exacciones de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentase reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; todo ello de conformidad con los artículos 188, 189 y 357 del Real Decreto Legislativo 781-86, de 18 de Abril.

Melilla, 16 de Diciembre de 1986.

(5) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de notificación.— Juicio Faltas 1.342-86 (var).

Por la presente se notifica a Antonio Saez Elegido y a Ana María Muñoz Molina, que en los autos de la referencia, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ana María Muñoz Molina de la falta que se le imputó, declarando de oficio las costas causadas en éste juicio».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

(6) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Magistratura de Trabajo de Melilla

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. don Luis Felipe Vinuesa, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de apremio gubernativo número 971-85, por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social contra Constructora Promotora Melillense, S. A. y otro, por el presente se hace a pública subasta lo siguiente:

Local comercial de 409,87 metros cuadrados, sito en la planta baja del complejo residencial Antares, sito en el Paseo Marítimo «Francisco Mir» de esta Ciudad. Linda por su frente con zona descubierta que da al Paseo Marítimo; derecha entrando pasaje de separación con el edificio; izquierda con calle Teniente Bragado y las dos fincas segregada, y fondo prolongación Teniente Casaña y local. Tiene una cuota de 5,74 por ciento.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.º— Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por ciento de la tasación de Doce Millones Quinientas Ochenta y Siete Mil Pesetas y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación.

2.º— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50 por ciento de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por ciento del importe de la adjudicación, en este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al Organismo ejecutante Tesorería Territorial de la Seguridad Social por plazo de cinco días.

3.º— La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Alférez Provisional número 1 - 2.º izquierda, el día Quince de Enero Próximo, a sus Diez Horas de su mañana, pudiendo la deudora liberar los bienes abonando las responsabilidades que son reclamadas, o presentar persona que mejore la postura.

Y para que sirva de notificación al público en general, se expide el presente para su publicación en el B. O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de este Tribunal.

En Melilla, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION ESPECIAL

RESOLUCION

Visto el expediente de desahucio n.º 1-86, incoado contra don José A. Alba Díez, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

Resultando: Que según consta en el expediente instruido con fecha 27 de enero de 1986, la vivienda sita en esta Ciudad, Bloque 17, 3.º A, del Grupo «Constitución», fue adjudicada por el «Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda» (I. P. P. V.) a don José A. Alba Díez en régimen de compra-venta, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

Resultando: Hechos Probados: Que se ha demostrado que el expedientado D. José A. Alba Díez no destina la vivienda, de la que es beneficiario, a domicilio habitual y permanente (Causa especial 6.ª artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial), hecho constitutivo de desahucio, tal y como establecen las disposiciones en vigor.

Resultando: Que con fecha 16 de febrero de 1986, por mediación de funcionarios de la Dirección Especial del M. O. P. U., se le envió pliego de cargos, no habiéndosele podido entregar por no existir persona alguna en el interior de la vivienda los días 15 y 30 de febrero del corriente año.

Resultando: Que con fecha 18 de marzo de 1986 tuvo entrada en este Organismo escrito del interesado en el que manifiesta hallarse en situación de desempleo y haberse trasladado a Málaga al objeto de encontrar trabajo, reconociendo expresamente que no habita la vivienda que tiene adjudicada en Melilla desde el mes de agosto del año anterior.

Resultando: Que con fecha 5 de Noviembre próximo pasado por mediación de funcionarios de la Dirección Especial del M. O. P. U. se le envió propuesta de resolución del expediente, no habiéndolo recibido por no existir persona alguna en el interior de la vivienda.

Resultando: Que con fecha 20 de Noviembre de los corrientes fue publicada en Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento la mencionada propuesta de Resolución, sin que hasta la fecha el expedientado haya formulado descargo alguno.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2060-76, de 12 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de Junio de 1.968, y disposiciones legales complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es de aplicación al régimen legal de uso, conservación y aprovechamiento y sancionador de dichas normas reguladoras.

Considerando: Que los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Resolución, constituye la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 6^a de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamento citados, ya que de los documentos obrantes en el expediente resulta evidente que la intención de don José A. Alba Díez no es en ningún caso el fijar su residencia permanente en Melilla, toda vez que reconoce estar inscrito en una oficina de Empleo de Málaga e incluso tiene solicitada vivienda de promoción pública en dicha ciudad; todo ello supone una decisión inequívoca de establecerse de modo definitivo en la misma con lo

cual no es en modo alguno permisible el conservar una vivienda cerrada, máxime dada la problemática al respecto planteada en Melilla.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de Julio de 1.968, La Dirección Especial del M.O.P.U., previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de la vivienda. locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concorra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1929-76, de 2 de abril y Resolución de 7 de Julio de 1.978 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre delegación de funciones en las Delegaciones Provinciales, es competencia la Delegación Provincial para la Resolución del expediente.

Considerando: Que la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala la Orden de 19 de Enero de 1.978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 58 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación,

RESUELVO

Dejar sin Efecto, Resolviéndola, la adjudicación efectuada a don José A. Alba Díez de la vivienda sita en Melilla, Bloque 17, 3.º A del Grupo «CONSTITUCION», requiriendo al expedientado para que la desaloje en un plazo inmediato y significando que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Edificación en el plazo de Quince Días Hábiles a contar desde la notificación de la misma, tal y como establece el artículo 122, 1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Melilla, 2 de Diciembre de 1986.

(8) El Director Especial, Fdo.: Miguel Lahoz León